

peanición, y transcendental, Estableciendo En la
Sesión 23 de Reformatione Cap. 18. q. En todos los Obis-
pados se Exigiesen Seminarios, donde la juventud
abstrahida del Pecado, fuese bien Educada, y Religiosa-
mente instrayda En la disciplina Eclesiastica, pa-
ra q. la Iglesia tubiese Suficiente, y Competente nu-
mero de Ministros, quales Convengan a sus nece-
sidades; y para la dotacion, y permanencia Confixo for-
cultades a los Ordinarios, para q. sobre la mane-
ra de las Mesas Episcopal, Capitular, y Beneficiales
al impusiesen la Cota, q. surgan convenientes
Suprimiesen Beneficios Simples, u. otras Obra-
gias, para la manutencion de los mencionados Semi-
narios; con la prevencion, de q. si con el transcurso
del tiempo, Estos Beneficios aplicados a los expresados
fines llegasen a faltar sobrantes, podriesen lo mis-
mo Ordinarios de hazer las Uniones, u. bien de lo que
justino Estado. Hecho el Establecimiento En Esta
Forma, impuso el mismo Concilio la carga a los
Obispos, de q. ademas de los Estudios Eclesiasticos,
tubiesen de prestar su asistencia los dias festivos al Ple-
to Divino En la Cathedral, o Iglesia mayor, para cu-
yo fin designo el Sitio junto a ella, o donde pareciese
se mas conveniente.

Nuestros Catholicos Monarchas, por lo q. asi
tocaba, siguieron el mismo route, y se conitaron
que En estos Reynos, En fuerza de sus providencias, ha-
bo muy ventajosos Exerexos de muchos, y grandes

Se
zil

